

Barranquilla, 18 diciembre de 2019

Señores  
FIDUCOLDEX  
Calle 28 No. 13ª-24  
Edificio Museo del parque Torre B piso 06  
Bogotá

**REF: INVITACION A LIQUIDAR Y PAGAR CONTRIBUCION PARAFISCAL PARA LA PROMOCION DEL  
TURISMO – COMUNICA DCP-17824-19**

En atención a su comunicado de la referencia y atendiendo el numeral 02 del artículo 03 de la ley 1101 de 2016, el establecimiento APARTAMENTO 201 EDIFICIO PALANOA, no obtuvo ingresos superiores a los 50 SMMLV para ser aportantes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo para el año gravable 2018 y los trimestres 01 y 02 del año 2019 que me están cobrando en su escrito que me hacen llegar.

No he desempeñado actividades comerciales, me encuentro en proceso de insolvencia ley 1116 de 2006, del cual adjunto auto emitido por la Superintendencia de Sociedades.

Siendo, así las cosas, adjunto a este escrito certificación con la información solicitada, firmada por contador público con su respectiva tarjeta profesional.

Aprovecho este escrito, para informar que actualmente el REGISTRO NACIONAL DE TURISTA No. 42874 se encuentra cancelado voluntariamente.

Cordialmente,

*Doris E. Narvaez*  
DORIS ELENA NARVAEZ REINA  
C.C.27.504.454 Tumaco

**Adjunto: certificación –Tarjeta Profesional-**

Bogotá D.C., 4 de octubre de 2019

DCP – 17824– 19

Señora

**NARVAEZ REINA DORIS ELENA**

Calle 9 No. 1-20 Apto 201 Ed Palanoa Sec Rodadero

[marazulosma@hotmail.com](mailto:marazulosma@hotmail.com)

Santa Marta

**Asunto:** Invitación a liquidar y pagar la Contribución Parafiscal para la Promoción del Turismo.

El numeral 2 del artículo 3 de la Ley 1101 del año 2016, consagra que las viviendas turísticas y otros tipos de hospedaje no permanente, cuyas ventas anuales sean superiores a los 50 SMMLV son aportantes de la Contribución Parafiscal para la Promoción del Turismo.

En consecuencia, las viviendas turísticas y otros tipos de hospedaje no permanente que superen el tope señalado tienen la calidad de aportantes de la Contribución Parafiscal para la Promoción del Turismo y se encuentran obligados al pago de la misma y para efectos de liquidar dicha obligación, deberán tomar como base gravable los ingresos operacionales percibidos por la realización de la actividad turística desarrollada.

En ese orden de ideas, si el establecimiento no supera las ventas anuales de 50 salarios mínimos legales vigentes (desde la fecha de inscripción de la matrícula mercantil) deberá enviar anualmente una certificación firmada por un contador público o revisor fiscal cuando haya lugar a ello, donde especifique la siguiente información:

- ✓ Nombre del establecimiento
- ✓ NIT
- ✓ RNT
- ✓ Especificar qué año no supero los topes
- ✓ Copia de la tarjeta de profesional del contador público.

Dicha certificación debe ser radicada en el módulo de Contáctenos de Contribución Parafiscal <https://fontur.com.co/interactue/contacto-contribucion-parafiscal/90>

Por lo anterior, al verificar nuestros registros se evidencian los siguientes periodos pendientes de liquidación y pago:

RNT	Obligaciones pendientes de pago
42874	Pendiente 1 y 2 trimestre del año 2019

En consecuencia, es necesario que realice el pago de los trimestres mencionados anteriormente y evite el cobro de intereses de mora, en el evento que haya realizado las liquidaciones privadas y el pago de las mismas debe remitir los soportes correspondientes módulo de Contáctenos de Contribución Parafiscal <https://fontur.com.co/interactue/contacto-contribucion-parafiscal/90>

Cordialmente,



**ESTEFANÍA BRICEÑO CÁRDENAS**

Directora de Contribución Parafiscal

Proyectado por: Daniela Ardila



ASESORIAS MIESCALA

*Asesorías Contables, Financieras, Tributarias y Auditorías*

***El suscrito Contador MILDRED ESTHER CASTILLO LARA, identificada con la cedula de ciudadanía No 32.735.124 expedida en la ciudad de Barranquilla-Atlántico, e inscrita ante la Junta central de contadores con la tarjeta profesional No 116630-T***

### **CERTIFICA**

*Que la señora **DORIS ELENA NARVAEZ REINA**, identificado con Cedula de ciudadanía Nro.27.504.454 expedida en la ciudad de Tumaco-Nariño, no ha ejercido actividades mercantiles, debido a que se encuentra en proceso de insolvencia ley 1116 de 2006 del cual adjunto auto emitido por la Superintendencia de Sociedades.*

*Durante el año gravable 2018 y lo corrido por el año 2019, no obtuvo ingresos por el establecimiento APARTAMENTO 201 EDIFICIO PALANOA según RNT No. 42874. Por lo anterior no está obligada como aportante a la contribución parafiscal para la promoción del turismo de acuerdo con el numeral 02 del artículo 03 ley 1101 del 2016.*

*Para su presentación a quien corresponda la presente certificación se expide a los 18 días del mes de diciembre de 2019 en la Ciudad de Barranquilla-Atlántico con destino a FIDUCOLDEX ubicado en la calle 28 No. 13ª-24 EDIFICIO MUSEO DEL PARQUE TORRE B PISO 06 BOGOTA D.C.*

***Adjunto tarjeta profesional exclusivamente para este fin.***

Atentamente,

**MILDRED CASTILLO LARA**  
CONTADOR PUBLICO  
TP 116630-T

Republica de Colombia  
Ministerio de Educacion Nacional

**JUNTA CENTRAL DE CONTADORES  
TARJETA PROFESIONAL  
DE CONTADOR PUBLICO**

**116630-T**



**MILDRED ESTHER  
CASTILLO LARA  
C.C. 32735124**

**RESOLUCION INSCRIPCION 16 FECHA 2006/03/02  
UNIVERSIDAD CORP. SIMON BOLIVAR**

PRESIDENTE

**LUZ MYRIAM DIAZ MUÑOZ**

**126393**

SE TIENE DESTINO PARA CERTIFICACION A FIDUCOLDEX NOVIEMBRE 25 2019

2019 DESTINO FIDUCOLDEX

FIEMA DEL TITULAR

Esta tarjeta es el unico documento que lo acredita como  
CONTADOR PUBLICO de acuerdo con lo establecido en  
la Ley 43 de 1990.

Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta devolverla  
al Ministerio de Educacion Nacional - Junta Central de  
Contadores.



SE

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 32.735.124

CASTILLO LARA

APELLIDOS

MILDRED ESTHER

NOMBRES



*Mildred Castillo Lara*  
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 22-DIC-1970

BARRANQUILLA  
(ATLANTICO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.65

ESTATURA

A+

G.S. RH

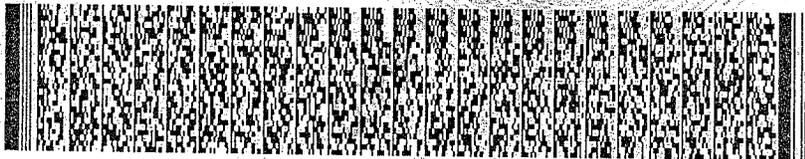
F

SEXO

15-MAR-1989 BARRANQUILLA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sánchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

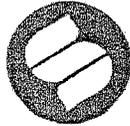


A-0300150-00211872-F-0032735124-20100130

0020495024A 1

3510589234

RENESTIANO A EDUCOLDEX DIC 18 2019



SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES



Al contestar cite el No. 2019-04-001004

Tipo: Salida Fecha: 31/01/2019 02:16:34 PM
Trámite: 16169 - ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA (INCLU
Sociedad: 27504454 - NARVAEZ REINA DORIS Exp. 0
Remitente: 630 - INTENDENCIA REGIONAL DE BARRANQUILLA
Destino: 27504454 - NARVAEZ REINA DORIS ELENA
Folios: 8 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 630-000158

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL BARRANQUILLA

Sujeto del Proceso
DORIS ELENA NARVAEZ REINA
C.C. No. 27.504.454

Asunto
Admisión proceso de reorganización

Proceso
Reorganización empresarial

I ANTECEDENTES

1. Mediante escrito radicado con el número 2019-01-000126 de fecha 10-01-2019, la señora DORIS ELENA NARVAEZ REINA, identificada con la cedula de ciudadanía número 27.504.454, en su calidad de controlante de la sociedad PESCADERIA MAR AZUL OSMA SAS, en reorganización, con Nit 900.532.203, con domicilio en la ciudad de Barranquilla en la ubicada en la calle 10 No 44 - 88, solicitó a esta Superintendencia la admisión a un proceso de reorganización empresarial establecido en la ley 1116 de 2006.

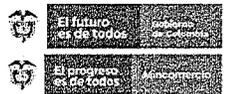
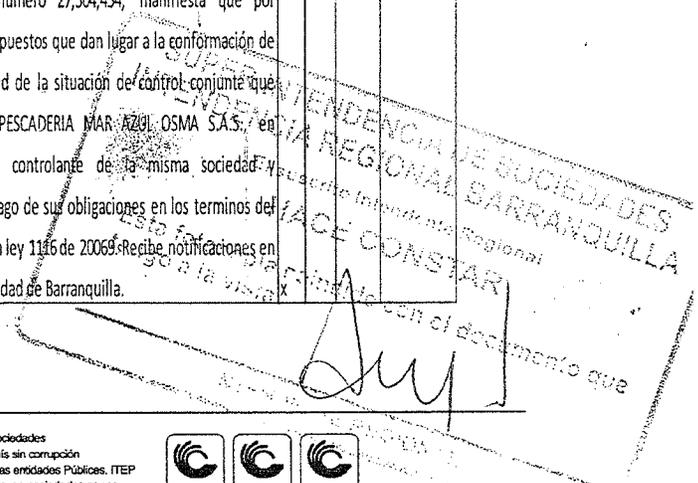
2.- Evaluado el contenido de la información allegada se estableció lo siguiente:

DORIS ELENA NARVAEZ REINA

C.C. 27,504,454

ASPECTOS JURIDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

Table with 5 columns: Requisito Legal, Acreditado en solicitud, Si, No, No Aplica, Observación Requerimiento. Row 1: Sujeto al régimen de insolvencia Art. 2, Ley 1116 de 2006. Acreditado: La Persona natural señora DORIS ELENA NARVAEZ REINA, identificada con la cedula de ciudadanía número 27,504,454, manifiesta que por encontrarse dentro de los supuestos que dan lugar a la conformación de Grupo de Empresas en virtud de la situación de control conjunto que ejerce sobre la sociedad PESCADERIA MAR AZUL OSMA S.A.S. en reorganización empresarial, controlante de la misma sociedad y encontrarse en cesación de pago de sus obligaciones en los terminos del numeral 1 del artículo 9 de la ley 1116 de 2006. Recibe notificaciones en la calle 10 No. 44- 88 de la ciudad de Barranquilla.



En la Superintendencia de Sociedades Trabajamos con integridad por un país sin corrupción
Entidad No. 1 en el índice de Transparencia de las entidades Públicas, ITEP
www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co
Columbia
Línea única de atención al ciudadano (57 +1) 2201000

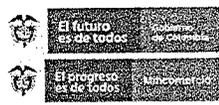




**SUPERINTENDENCIA  
 DE SOCIEDADES**

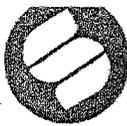
Legitimación Art.11 numeral 1 Ley 1116 de 2006.	Solicitud de admisión suscrita por la señora DORIS ELENA NARVAEZ REINA persona natural no comerciantes, y en calidad de controlante de la sociedad PESCADERIA MAR AZUL OSMA S.A.S.. en reorganización, con cedula de ciudadanía número 27504454 según radicación 2018-04-04-000126 de fecha 10/01/2019.	X		
Cesación de pagos Art. 9 numeral 1 Ley 1116 de 2006 Par. Art. 2,2,2,13,3,6 DUR 1074 DE 2015	A folio 28 del radicado 2019-01-000126 de la solicitud, la señora DORIS NARVAEZ y el contador público obra certificación suscrita por ambas personas donde relacionan 19 obligaciones solidarias correspondiente a 10 acreedores, las cuales a 30 de diciembre de 2018 presentan vencimiento de mas de 90 días de vencimiento, cuyo valor acumulado representa no menos del 10% del pasivo total , cuyo monto a esa fecha asciende a la suma de \$3,246,044,067.	X		
Incapacidad de pago inminente Art. 9 numeral 2 Ley 1116 de 2006			X	
No haberse vencido el plazo para enervar las causales de disolución Art. 10,1 ibidem			X	
Contabilidad regular Art. 10,2 ibidem	A folio 15 del radicado 2019-01-000126 el contador público y la persona natural no comerciante, no está obligada a llevar contabilidad de acuerdo a la normatividad vigente.		X	
Manifestación sobre existencia de pasivos por retenciones obligatorias a favor de autoridades fiscales o descuentos o aportes de trabajadores al Sistema de Seguridad Social Art. 32 Ley 1429 de 2010.	A folios 16 y 17 del radicado 2019-01-000126, la persona natural controlante y el contador público afirman que el deudor no posee pasivo por concepto de retenciones en la fuente a favor de la administración de impuestos, ni obligaciones por concepto de aportes al Sistema General de Seguridad Social, ni pasivos pensionales.			X
Si existen pasivos pensionales, calculo actuarial aprobado Art. 10,3 ibidem	A folio 17 del radicado 2019-01-000126, la persona natural controlante y el contador público afirman que el deudor no posee pasivo por concepto de pasivos pensionales.			X
Proyecto de Calificación y graduación de créditos y derechos de voto art. 13,7 Ley 1116 de 2006.	A folios 91 a 98 del radicado 2019-01-000126 del día 10-01-2019, obra el proyecto de calificación y graduación de créditos y de de determinación de derechos de voto.			X

CONSTAR  
 con el documento que  
 tiene soporte  
 SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES  
 14/05/2019



En la Superintendencia de Sociedades  
 Trabajamos con integridad por un país sin corrupción  
 Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades Públicas, ITEP  
 www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co  
 Colombia  
 Línea única de atención al ciudadano (57 +1) 2201000

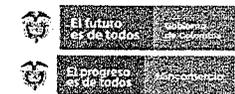


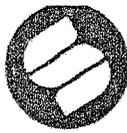


**SUPERINTENDENCIA  
 DE SOCIEDADES**

<p>Reporte de bienes necesarios para el desarrollo de la actividad económica del deudor sujeto a las garantías previstas en el Ley 1676 de 2013, dentro de la información presentada con la solicitud de inicio del proceso. Art. 50 al 52 Ley 1676</p>	<p>A folio 24 del escrito radicado bajo el número 2019-01-000126, el deudor y la contadora afirman que la deudora tiene obligaciones garantizadas con BANCO DAVIVIENDASA, BANCOLOMBIA SA, BANCO ITAU SA, BANCO AV VILLAS SA, y demás acreedores particulares. De los folios 38 a 82, se acompaña los avalúos técnicos de los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias números: 040-3748 por valor de \$850,000,000. Mat 040-394012. Tarjeta de motocarro furgon No. 10004394708.</p>			
<p>Condición de controlante o que forme parte de un grupo de empresas, en los términos previstos en el art 2, ley 1749 de 2011</p>	<p>La Persona natural señora DORIS ELENA NARVAEZ REINA, identificada con la cedula de ciudadanía número 27,504,454, y la contadora pública manifiestan que la deudora posee el 30,39% de la participación accionaria y ejerce la situación de control conjunta en las decisiones de la sociedad, lo que indica que PESCADERIA MAR AZUL OSMA SAS, es una sociedad subordinada a este socio quien decide como su matriz, situación de control que se encuentra registrada en los libros de accionistas y en la Cámara de Comercio. Verificada esta última afirmación con el certificado de existencia y representación legal de fecha 30/01/2019, aparece la siguiente leyenda: Por documento privado del 07/12/2018, consta que la sociedad PESCADERIA MAR AZUL OSMA S.A.S. es controlada por DORIS ELENA NARVAEZ REINA.</p>			
<p>Informe que indique de manera precisa las causas que lo llevaron a la situación de cesación de pagos.</p>	<p>A folio 7 del escrito radicado bajo el número 2019-01-000126, el deudor afirma que las causas de la crisis obedecen a la crisis económica de la sociedad PESCADERIA MAR AZUL OSMA S.A.S., que repercute directamente y arrastra la propia de la persona natural, por ser controlante de la sociedad y deudor solidario de las obligaciones contraídas con bancos, proveedores y prestamos particulares, los cuales se encuentran plenamente identificados en la solicitud de</p>			
<p>Numeral 2. Artículo 539. Ley 1564 de 2012. Propuesta para la negociación de deudas, que debe ser clara, expresa y objetiva.</p>	<p>De los folios 100 a 121 de la solicitud radicada bajo el número 2019-01-000126, obra la propuesta para la negociación de las deudas de la persona natural controlante señora DORIS NARVAEZ REINA.</p>	X		

**SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**  
**REGIONAL BARRANQUILLA**  
 El suscrito Interventor Regional  
**CONSTAR**  
 concuerda con el documento que



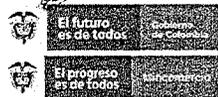


**SUPERINTENDENCIA  
 DE SOCIEDADES**

<p>Numeral 3. Artículo 539 Ley 1564 de 2012. Relación completa y actualizada de todos los acreedores</p>	<p>De los folios 83 a 89 del radicado 2019-04-000126 obra relacion detallada de las obligaciones con los acreedores por un monto total de \$4,256,601,900 incluidas las deudas solidarias y las propias.</p>	<p>X</p>			
<p>Numeral 4. Artículo 539 Ley 1564 de 2012. Relación completa y detallada de sus bienes.</p>	<p>A folio 30 del radicado 2019-01-000126 obra relacion de los activos que posee el deudor con corte a 31 de diciembre de 2018 consistentes en dos bienes inmuebles por \$1,001,185,500; Motocarro por \$2,330,000; cuentas por cobrar \$400,000,000, e inversiones en la sociedad PESCADERIA MAR AZUL OSMA SAS por \$155,000,000. Para un total de activos por \$1,559,868,500.</p>	<p>X</p>			
<p>Numeral 5. Artículo 539 Ley 1564 de 2012. Relación de los procesos judiciales y de cualquier procedimiento o actuación administrativa de carácter</p>	<p>A folio 20 de la solicitud radicada con el número 2019-01-000126 que a la fecha 30-12-2018 le ha sido notificado inicio de proceso de dos procesos jurídico de DAVIVIENDA SA y de Bancolombia S.A.</p>	<p>X</p>			
<p>Numeral 6. Artículo 539 Ley 1564 de 2012. Certificación de los ingresos</p>	<p>A folio 18 del radicado 2019-01-000126 el deudor y la contadora certifican que DORIS NARVAEZ REINA recibe ingresos mensuales brutos promedio de \$11,500,000 por concepto de comisiones de pescadería mar azul osma sas Y \$1,100,000 por salarios sus costos y gastos ascienden en promedio mensual de \$2,400,000.</p>	<p>X</p>			
<p>Numeral 7. Artículo 539. Ley 1564 de 2012. Monto al que ascienden los recursos disponibles para el pago de las obligaciones</p>	<p>A folio 18 del radicado 2019-01-000126 el deudor y la contadora certifican que DORIS NARVAEZ REINA recibe ingresos mensuales brutos promedio de \$11,500,000 por concepto de comisiones de pescadería mar azul osma sas Y \$1,100,000 por salarios sus costos y gastos ascienden en promedio mensual de \$2,400,000.</p>	<p>X</p>			
<p>Numeral 8. Artículo 539 Ley 1564 de 2012. Información relativa a si tiene o no sociedad conyugal o patrimonial vigente</p>	<p>A folios 25 del radicado 2019-01-000126 se informa que DOPRIS ELENA NARVAEZ REINA tiene sociedad conyugal con el señor ALVARO OSMA RODRIGUEZ.</p>	<p>X</p>			
<p>Numeral 9. Artículo 539 Ley 1564 de 2012. Discriminación de las obligaciones alimentarias a su cargo</p>				<p>X</p>	

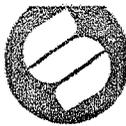
Este documento es copia conforme con el documento que  
 tiene en el expediente de la causa  
 SUPERINTENDENCIA REGIONAL DE SOCIEDADES  
 BARBARRANQUILLA  
 El suscrito Interventor Regional  
 MARE CONSTRAN

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**



En la Superintendencia de Sociedades  
 Trabajamos con integridad por un país sin corrupción  
 Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades Públicas, ITEP  
[www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co)  
 Colombia  
 Línea única de atención al ciudadano (57 +1) 2201000





Evaluated los documentos suministrados por la señora DORIS ELENA NARVAEZ REINA, identificada con la cedula de ciudadanía número 27.504.454, en su calidad de controlante de la sociedad PESCADERIA MAR AZUL OSMA SAS, en reorganización, con Nit 900.532.203, con domicilio en la ciudad de Barranquilla en la ubicada en la calle 10 No 44 - 88, cumple con los supuestos, presupuestos y requisitos exigidos por la ley 1116 de 2006, reformada por la ley 1429 de 2010 y concordante con el numeral 1 del artículo 2 del decreto 1749 de 2011, y el numeral 1 del artículo 2.2.2.14.1.1 del Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015, para ser admitido al proceso de reorganización, tal como se resume en los antecedentes de la presente providencia.

En mérito de lo expuesto, la Superintendente Delegada para Procedimientos de Insolvencia,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- ADMITIR** al proceso de reorganización a la señora DORIS ELENA NARVAEZ REINA, identificada con la cedula de ciudadanía número 27.504.454, en su calidad de controlante de la sociedad PESCADERIA MAR AZUL OSMA SAS, en reorganización, con Nit 900.532.203, con domicilio en la ciudad de Barranquilla en la ubicada en la calle 10 No 44 - 88, en los términos y formalidades de la ley 1116 de 2006, reformada por la ley 1429 de 2010 y reglamentada por el decreto 1749 de 2011.

**PARAGRAFO PRIMERO.- SE ADVIERTE** que, de conformidad con el artículo 61 ibídem, en caso de existencia de subordinación o de grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es producida por causa o con ocasión de las actuaciones que haya realizado la matriz o controlante, en virtud de la subordinación y en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

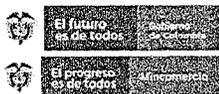
**SEGUNDO.- SE ADVIERTE** que de conformidad con lo ordenado en el artículo 8 del Decreto 1749 de 2011, los procesos de reorganización, se adelantarán sin menoscabo de la personalidad jurídica de los partícipes del grupo de empresas.

**TERCERO.- Asignar** funciones de promotor a la señora DORIS ELENA NARVAEZ REINA, identificada con la cedula de ciudadanía número 27.504.454, en su calidad de controlante de la sociedad PESCADERIA MAR AZUL OSMA SAS, en reorganización, con Nit 900.532.203, con domicilio en la ciudad de Barranquilla en la ubicada en la calle 10 No 44 - 88 teléfonos 3853848, 3857821. cel.317-5005759

**CUARTO.- ADVERTIR** a la señora DORIS ELENA NARVAEZ REINA, identificada con la cedula de ciudadanía número 27.504.454, con funciones de promotor, que deberá revelar a la Superintendencia de sociedades cualquier conducta que implique conflicto de intereses o competencia con los deudores en proceso de insolvencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto 1749 de 2011.

**QUINTO.- PREVENIR** a la señora DORIS ELENA NARVAEZ REINA, identificada con la cedula de ciudadanía número 27.504.454, con funciones de promotor, que sin la autorización previa de este Despacho, no podrá constituir y ejecutar garantías o cauciones que recaigan sobre bienes propios del deudor, incluyendo fiducias mercantiles o encargos fiduciarios que tengan dicha finalidad; efectuar compensaciones, pagos, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones

Handwritten signature and official stamp of the Superintendencia Regional Barranquilla. The stamp includes the text: 'SUPERINTENDENCIA REGIONAL BARRANQUILLA', 'Superintendente Regional', and 'CONSTAR'. There is also a note: 'Esta diligencia concide con el documento'.





unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso; conciliaciones o transacciones de ninguna clase de obligaciones a su cargo; ni efectuar enajenaciones de bienes u operaciones; incluyendo las fiducias mercantiles y los encargos fiduciarios que tengan esa finalidad o encomienden o faculten al fiduciario en tal sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1116 de 2006, adicionado por el artículo 34 de la ley 1429 de 2010.

**SEXTO.- ORDENAR** a la señora DORIS ELENA NARVAEZ REINA, identificada con la cedula de ciudadanía número 27.504.454, con funciones de promotor entregar a esta entidad dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una relación actualizada de sus obligaciones, bienes y procesos judiciales, en la que deberá incluir todas sus acreencias causadas al día inmediatamente anterior a la fecha de notificación de la presente providencia, conforme al orden de prelación legal previsto en el código civil.

**SEPTIMO.- ORDENAR** a la señora DORIS ELENA NARVAEZ REINA, identificada con la cedula de ciudadanía número 27.504.454, con funciones de promotor para que con base en la información aportada al inicio del proceso de reorganización y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos (2) meses siguientes ya sea contados a partir de la fecha de entrega de la información indicada en el numeral anterior o de su posesión. **DEBERA** remitir la información utilizando el software STORM USER seleccionando el **INFORME 32 CALIFICACIÓN Y GRADUACION DE CREDITOS Y DERECHO DE VOTOS** que dispone esta superintendencia en nuestro portal en Internet.

**OCTAVO.- DAR TRASLADO** a los acreedores por el término de cinco (5) días, contados a partir de la fecha de entrega por parte del promotor, del proyecto de calificación y graduación de créditos, derechos de voto presentados por aquel.

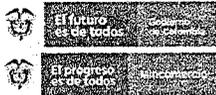
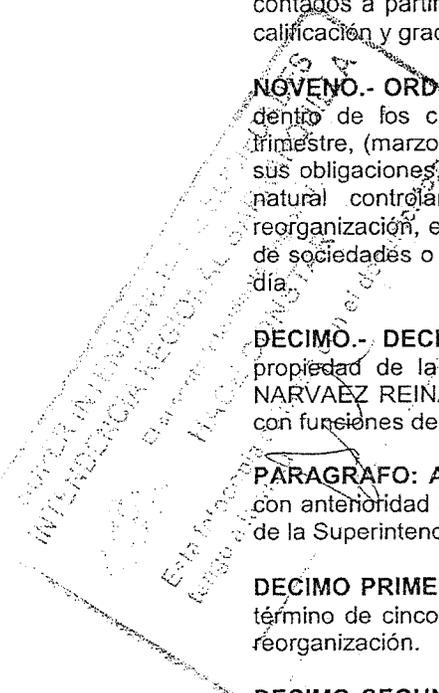
**NOVENO.- ORDENAR AL DEUDOR**, mantener a disposición de los acreedores, dentro de los cinco (5) primeros días siguientes a la culminación de cada trimestre, (marzo, junio, septiembre y diciembre), una relación de sus bienes y de sus obligaciones, la información relevante para evaluar la situación de la persona natural controlante, no comerciante y el estado actual del proceso de reorganización, en su página electrónica si la tiene y en la de la superintendencia de sociedades o por cualquier otro medio idóneo y mantener la documentación al día.

**DECIMO.- DECRETAR EL EMBARGO** de los bienes sujetos a registro de propiedad de la persona natural no comerciante a la señora DORIS ELENA NARVAEZ REINA, identificada con la cedula de ciudadanía número 27.504.454, con funciones de promotor susceptibles de ser embargados.

**PARAGRAFO: ADVERTIR** que las medidas de embargo y secuestro ordenadas con anterioridad a la apertura del proceso de reorganización, quedarán a órdenes de la Superintendencia de sociedades.

**DECIMO PRIMERO.- FIJAR** en la cartelera de esta Intendencia Regional por un término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.

**DECIMO SEGUNDO.- ORDENAR** a la persona natural no comerciante, fijar el aviso de que trata el numeral anterior en su sede, sucursales y agencias, el cual





deberá permanecer fijado durante todo el tiempo del proceso en un lugar visible al público.

**DECIMO TERCERO.- ORDENAR** a la persona natural no comerciante que a través de correo electrónico, correo certificado o notificación personal, informen a todos los acreedores incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución, la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso expedido por esta entidad; esta información también deberá remitirse a los acreedores conocidos que no tengan una dirección en Colombia, comunicaciones que deberá enviarse conjuntamente de conformidad con lo ordenado en la presente providencia.

**PARAGRAFO:** El deudor deberá acreditar dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de ENVIO, el cumplimiento de la anterior instrucción, remitiendo para tal efecto, una carta ilustrativa y los documentos pertinentes.

**DECIMO CUARTO.- ORDENAR** la remisión de una copia de esta providencia al Ministerio del Trabajo y a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, para lo de su competencia.

**DECIMO QUINTO.- ORDENAR al deudor COMUNICAR** a los jueces civiles del domicilio de la persona natural no comerciante, del inicio del proceso de reorganización, **ORDENAR** que remitan a este despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y **ADVERTIR** sobre la imposibilidad de admitir nuevos procesos de ejecución, ni admitir o continuar ningún proceso de restitución de bienes muebles e inmuebles.

**DECIMO SEXTO.- el DEUDOR** deberá acreditar dentro de los 20 días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, el cumplimiento de anterior instrucción, remitiendo para tal efecto una carta ilustrativa y los documentos pertinentes.

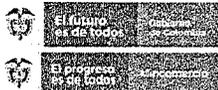
**DECIMO SEPTIMO.- ORDENAR** a la Secretaria de esta Intendencia Regional, expedir copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia, del acta de posesión del promotor y demás autoridades que lo requieran.

**DECIMO OCTAVO.- ORDENAR** al deudor con funciones de promotor, presentar a la Superintendencia de Sociedades un informe inicial; un informe de objeciones, conciliación y créditos; y un informe de negociación del Acuerdo, en los términos previstos en el artículo 2.2.2.11.11.1 y siguientes del Decreto 991 de 2018.

**Parágrafo.-** Para la presentación del Informe Inicial a que alude el artículo 2.2.2.11.11.2 del Decreto 991 de 2018, el deudor con funciones de promotor contará con un término de dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia

**DECIMO NOVENO .- ORDENAR al DEUDOR** que para efectos de presentar el acuerdo de reorganización debe diligenciar el **INFORME 34** denominado **SINTESIS DEL ACUERDO**, el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar **STORM USER** en su computador.

Superintendencia Regional de Sociedades BARRANCOQUIBA  
El suscrito Intendente Regional  
JUAN CARLOS MONSTAR  
Se le hace ver que el documento  
conforme a la vista





NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Orieta Nigrinis L.*

**ORIETA NIGRINIS LOPEZ**

Intendente Regional Barranquilla (E)

TRD:

Rad. 2019-01-000126 -2019-01-000127 cc 27504454

